



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 20 de octubre de 2025

ASUNTO: Se presenta Iniciativa**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO****P R E S E N T E:**

Quienes suscriben Diputados Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Mauricio Cárdenas Palacios y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE SALUD, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CÓDIGO PENAL (TODOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO) EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DE CIRUGÍAS ESTÉTICAS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, acuerdo suscrito entre países comprometidos a proteger los derechos de la infancia, considera niño a toda persona menor de dieciocho años y establece en el numeral tres denominado “en beneficio de los niños” que cuando los adultos tomen



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN



decisiones, deben pensar en cómo sus decisiones afectarán a los niños. Así, “todos los adultos deberían hacer lo que sea mejor para los niños: es lo que se conoce como el interés superior del niño”. En tanto en el numeral veinticuatro, relativo a la salud, agua, alimentación y medioambiente, se ha determinado que” los niños tienen derecho a la mejor atención de la salud que se les pueda brindar, al agua limpia para beber, a una alimentación sana y a un entorno limpio y seguro en el que vivir. Todos los adultos y los niños deben disponer de información sobre cómo mantenerse seguros y saludables”.

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la protección de la salud. Determinando puntualmente que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Siendo deber de los ascendientes, tutores y custodios el preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.
3. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objeto reconocerlos como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte. Resguardando también el interés superior de



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



- la niñez, el cual deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.
4. Ordenamiento que determina que son derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros, el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como a la protección de su salud. Además de su derecho a vivir en un medio ambiente sano, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. Siendo en su capítulo noveno denominado del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social donde se determina su derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud.
 5. En nuestra entidad la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 2 establece el derecho de toda persona al ejercicio de sus Derechos Humanos, en tanto en su numeral 3 se determina que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Y que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano espaciamiento para su desarrollo integral. Principio que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
 6. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro de cuyo objeto destaca el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, así como el garantizar el pleno goce, respeto, protección y



promoción de sus derechos humanos. Reconociendo entre el cúmulo de derechos que ahí se contienen de manera enunciativa, no limitativa el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como a la protección de la salud.

7. Al respecto ha de mencionarse que la Ley de Salud del Estado de Querétaro es un ordenamiento en el que se determina que el derecho a la protección de la salud, tiene entre sus finalidades el proteger y fortalecer los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, así como promover actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
8. Como se ha descrito el derecho a la salud, la integridad física y el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes constituye un principio rector del marco constitucional y legal vigente en nuestro país, así como de los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por México. En este sentido, corresponde al Estado garantizar que las niñas niños y adolescentes crezcan en un entorno que les permita alcanzar su desarrollo integral, libres de presiones sociales, comerciales o culturales que puedan poner en riesgo su bienestar físico y psicológico, entre lo que se encuentra la presión social por la apariencia.
9. Sin embargo, es un hecho que la industria de la cirugía estética ha tenido un crecimiento exponencial impulsado, entre otros factores, por los estándares de belleza promovidos en medios de comunicación y redes sociales. Los procedimientos estéticos han crecido 12% en los últimos cinco años, el doble de



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO



lo reportado por otros países de América Latina en el mismo periodo. Este fenómeno ha generado que adolescentes, en etapas aún tempranas de su desarrollo físico y emocional, busquen someterse a procedimientos quirúrgicos que, más allá de una necesidad médica, responden a ideales estéticos pasajeros.

10. Las cirugías estéticas realizadas a menores de edad pueden implicar riesgos mayores que en personas adultas, debido a que sus cuerpos continúan en proceso de desarrollo. Asimismo, el impacto psicológico derivado de una decisión tomada sin la madurez suficiente puede ocasionar consecuencias emocionales y sociales irreversibles. Si bien la autonomía personal es un valor fundamental, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que las niñas, niños y adolescentes requieren una protección reforzada por parte de la sociedad, la familia y las autoridades, en virtud de su condición de vulnerabilidad. La Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados Parte de velar por el interés superior de la niñez en todas las medidas que les conciernen, lo cual incluye la prevención de prácticas que puedan poner en peligro su integridad física o mental.

11. Es necesario señalar que la propuesta no pretende limitar el acceso a procedimientos quirúrgicos reconstructivos o aquellos derivados de condiciones médicas que así lo requieran, sino acotar exclusivamente las intervenciones de carácter estético que no son imprescindibles para la salud de las personas menores de edad, por lo que la prohibición expresa de realizar cirugías estéticas a personas menores de dieciocho años, a fin de proteger su salud, integridad y desarrollo pleno, estableciendo excepciones únicamente para los casos en que exista una indicación médica debidamente acreditada. Con ello, se busca asegurar



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer su derecho a crecer de manera libre y saludable, tomando decisiones sobre su propio cuerpo una vez alcanzada la madurez necesaria.

12. Reconociendo que todas las cirugías estéticas y más aun tratándose de menores tienen implicaciones en la salud física y mental. La idea de realizarse una cirugía estética es muy popular, y sobre todo si consideramos que se habla de los más de los beneficios para el aspecto físico que de los riesgos y efectos que se puedan presentar, tomando en cuenta que no se evalúa su estado emocional y nivel de madurez y si ambos son acordes a su desarrollo.
13. Con la presente propuesta se fortalece la protección del interés superior de la niñez y adolescencia, reafirmando la obligación del Estado, garantizando que ninguna decisión apresurada, motivada por presiones externas, comprometa su integridad física y emocional; así como protegiendo la salud y el desarrollo integral de la infancia, pues esta limitante para los procedimientos estéticos sin necesidad médica en menores constituye una medida preventiva que reduce riesgos quirúrgicos, complicaciones innecesarias y daños psicológicos irreversibles, asegurando que niñas, niños y adolescentes lleguen a la mayoría de edad con un desarrollo pleno y saludable. Por lo que estableciendo en la Ley de Salud restricciones específicas, se brinda certeza tanto a profesionales de la medicina como a madres, padres y tutores sobre los alcances legales en materia de cirugías estéticas, evitando interpretaciones ambiguas y prácticas que puedan poner en riesgo la salud.



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO



14. Esta medida contribuye a contrarrestar la normalización de estándares estéticos irreales, promoviendo una cultura de aceptación corporal y respeto a la diversidad física, lo cual repercute favorablemente en la salud mental de las y los adolescentes. Sin dejar de lado que el Estado está obligado a actualizar y reformar la Ley de Salud para dar cumplimiento a sus deberes constitucionales, proteger a la niñez y a la sociedad en general, y responder de manera preventiva y oportuna a los retos en materia de salud pública.
15. Se reforma el artículo 158 Quinquies la Ley de Salud del Estado de Querétaro, incorporando un penúltimo párrafo para prohibir expresamente toda cirugía estética en menores de 18 años de edad, salvo en casos de procedimientos médicos reparadores o reconstructivos; se reforma el artículo 243 fracción III, del Código Penal para el Estado de Querétaro, para castigar a quien lleve una cirugía estética en los términos prohibidos por la Ley de Salud, y por último también se reforma el artículo 46 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, incorporando un penúltimo párrafo para homologar las prohibición de las cirugías estéticas en niñas, niños y adolescentes.
16. En conclusión, la salud constituye uno de los bienes máspreciados del ser humano, pues de ella depende en gran medida la posibilidad de llevar una vida plena, digna y productiva. No se trata únicamente de la ausencia de enfermedad, sino de un estado integral de bienestar físico, mental y social que permite a las personas desarrollarse en armonía consigo mismas y con su entorno, lo que nos obliga a legislar al respecto.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

17. Para una mejor comprensión del alcance de las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Artículo 158 Quinquies Los procedimientos de medicina o cirugía estética ... I y II... NO EXISTE PÁRRAFO CORRELATIVO El incumplimiento de lo dispuesto...	Artículo 158 Quinquies Los procedimientos de medicina o cirugía estética ... I y II... En el Estado de Querétaro se prohíbe toda cirugía estética en menores de 18 años de edad, salvo en casos de procedimientos médicos reparadores o reconstructivos. Para autorizar estas excepciones será obligatorio contar con un dictamen médico, un dictamen psicológico y el consentimiento informado y por escrito de ambos padres o tutores legales. El incumplimiento de lo dispuesto ...
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO	
ARTÍCULO 243.- Se impondrá prisión de 3 meses a 3 años y de 50 a 200 días multa, al médico ... I y II... III. No recabe la autorización del paciente o de la persona que deba otorgarla salvo en los casos de urgencia, cuando se trate de practicar alguna operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo, cause la pérdida de un miembro o ataque la integridad de una función vital; IV a VII...	ARTÍCULO 243.- Se impondrá prisión de 3 meses a 3 años y de 50 a 200 días multa, al médico ... I y II... III. No recabe la autorización del paciente o de la persona que deba otorgarla salvo en los casos de urgencia, cuando se trate de practicar alguna operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo, cause la pérdida de un miembro o ataque la integridad de una función vital, o lleve a cabo una cirugía estética en un menor de 18 años de edad, a excepción de procedimientos médicos reparadores o reconstructivos. IV a VII...



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho ...	Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho ...
I a XVIII...	I a XVIII...
Asimismo, garantizarán que ...	Asimismo, garantizarán que ...
El Poder Ejecutivo del Estado ...	El Poder Ejecutivo del Estado ...
De igual forma, gozarán de las ventajas...	De igual forma, gozarán de las ventajas...
Los servicios de salud en el Estado...	Los servicios de salud en el Estado
NO EXISTE PÁRRAFO CORRELATIVO	Se buscará privilegiar la conservación de su salud, por lo que en el Estado no podrán realizarse cirugías estéticas a niñas, niños y adolescentes, a excepción de procedimientos reparadores o reconstructivos respaldados por dictámenes médicos y con el consentimiento de ambos padres o tutores.
En todos los casos se respetará ...	En todos los casos se respetará ...

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado, la presente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE SALUD, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CÓDIGO PENAL (TODOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO) EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DE CIRUGÍAS ESTÉTICAS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS”

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo penúltimo al artículo 158 Quinquies de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

Artículo 158 Quinquies Los procedimientos de medicina o cirugía estética ...

I y II...

En el Estado de Querétaro se prohíbe toda cirugía estética en menores de 18 años de edad, salvo en casos de procedimientos médicos reparadores o reconstructivos. Para autorizar estas excepciones será obligatorio contar con un dictamen médico, un dictamen psicológico y el consentimiento informado y por escrito de ambos padres o tutores legales.

El incumplimiento de lo dispuesto ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la Fracción III del artículo 243 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 243.- Se impondrá prisión de 3 meses a 3 años y de 50 a 200 días multa, al médico ...

I y II...

III. No recabe la autorización del paciente o de la persona que deba otorgarla salvo en los casos de urgencia, cuando se trate de practicar alguna operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

enfermo, cause la pérdida de un miembro o ataque la integridad de una función vital, o **llevé a cabo una cirugía estética en un menor de 18 años de edad, a excepción de procedimientos médicos reparadores o reconstructivos.**

IV a VII...

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un párrafo penúltimo, recorriéndose el subsecuente al artículo 46 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho ...

I a XVIII...

Asimismo, garantizarán que ...

El Poder Ejecutivo del Estado ...

De igual forma, gozarán de las ventajas...

Los servicios de salud en el Estado



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Se buscará privilegiar la conservación de su salud, por lo que en el Estado no podrán realizarse cirugías estéticas a niñas, niños y adolescentes, a excepción de procedimientos reparadores o reconstructivos respaldados por dictámenes médicos y con el consentimiento de ambos padres o tutores.

En todos los casos se respetará ...

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA CASTAÑÓN



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO 
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

DIP. JULIANA ROSARIO
HERNÁNDEZ QUINTANAR

DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA
BARRAZA

DIP. GUILLERMO VEGA
GUERRERO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES
HERRERA

DIP. MAURICIO CÁRDENAS
PALACIOS

11-22-16

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA
GUERRERO

DIPUTADO INDEPENDIENTE

DIP. ENRIQUE ANTONIO
CORREA SADA

HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE SALUD, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CÓDIGO PENAL (TODOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO) EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DE CIRUGÍAS ESTÉTICAS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS"